



# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 580 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 27 DIC 2023

VISTO:

El Informe N° 328-2023-DRA-ICA-OA/EL sobre autorización del Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 018 - 2023 – “Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en el sector Agua Salada, ene el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, Departamento de Ica”;

## CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N° 072-2023-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de los corrientes se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente ;

Que, asimismo por D.S. N° 089-2023-PCM se Dispone Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 032-2023 se establecen medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; y asimismo se Autoriza a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante “Reglamento”), con reglas especiales;

Que, por D.S. N° 110-2023-PCM asimismo se dispone Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 580 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 27 DIC 2023

Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante D.S. N° 130-2023-PCM se dispone Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072- 2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089- 2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante Comunicado de fecha 20 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido Orientación respecto de la aplicación del D.U. N° 032-2023,

1. Las contrataciones de bienes, servicios y obras, en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, requieren de dos (2) condiciones para su aplicación: Que se trate de contrataciones para la ejecución de **acciones de prevención**; y, Que se trate de contrataciones en zonas declaradas en **Estado de Emergencia** como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.
2. **El Decreto de Urgencia N° 032-2023 NO DEROGA NI SUSPENDE** la Contratación Directa por situación de emergencia regulada en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento.
3. **El Estado de Emergencia**, contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y al que se alude en el Decreto de Urgencia N° 032-2023, **es una figura jurídica diferente que la situación de emergencia**, regulada por el literal b) del artículo 27 de la LCE y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.
4. El **Estado de Emergencia** es decretado por el Poder Ejecutivo en caso de catástrofes o por graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, en tanto que la **situación de emergencia** es una causal de Contratación Directa, que las Entidades aprueban con finalidad de contratar de forma inmediata bienes, servicios u obras, tanto para la atención de situaciones de emergencia, como para prevenir los efectos de un evento a producirse.
5. El Decreto de Urgencia N° 032-2023 utiliza la declaratoria de **Estado de Emergencia** sólo como ámbito geográfico para su aplicación, no habiéndose restringido que las Entidades realicen contrataciones a través de la Contratación Directa por situación de emergencia, siempre que se encuentren en alguno de los cuatro (4) supuestos contemplados en la LCE y su Reglamento;





# GOBIERNO REGIONAL

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 580 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 27 DIC 2023

Que, mediante Oficio N° 305-2023-GORE-ICA/GRSDGR el Gerente Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres, remite el Informe N° 120-2023-GORE-ICA-GRSDGR/SGRD mediante el cual Sub Gerente de de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, ha emitido opinión técnica respecto de los 32 puntos críticos por un nivel de riesgo Muy Alto a la ocurrencia de flujo de detritos/inundaciones y peligros asociados de acuerdo a los registrado en el SINPAD; asimismo indica, que las zonas críticas de la región Ica requieren la debida atención de las Unidades Ejecutoras competentes, a fin de gestionar las acciones necesarias para proteger la vida y mitigar el riesgo de deterioro y/o colapso del patrimonio público y privado, tal como viviendas, centro de salud, instituciones educativas, saneamiento básico, vías de acceso, sistemas de riego y terrenos de cultivo, recomendando a la Dirección Regional Agraria gestionar mediante su área técnica o equipo de infraestructura, las acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy alto riesgo existente;

Que, mediante Memorando N° 069-2023-DRA/EIA se remite la evaluación de situación de emergencia por riesgo climático, en referencia al Oficio N° 305-2023-GORE-ICA/GRSDGR y el Informe N° 120-2023-GORE-ICA-GRSDGR/SGRD que identificó que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible Fenomeno El Niño; por lo que recomienda, a fin de que proceda con las recomendaciones descritas en el Informe y teniendo en consideración el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 27.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas permitan que se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos con repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, establece en su numeral 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, asimismo el artículo 100° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°.

580

-2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 27 DIC 2023

la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”; En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, el Equipo de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional Agraria de Ica, mediante Requerimientos N° 250-2023, en cumplimiento de actividades por la declaratoria de emergencia en el marco de las normas antes reseñadas, solicita la Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en el sector Agua Salada, ene el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, Departamento de Ica;

Que, en mérito a dicho requerimiento, mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración a través del Equipo de Logística, solicita se apruebe la Contratación Directa N° 018 - 2023 – “Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en el sector Agua Salada, ene el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, Departamento de Ica”; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante los D.S. N° 072-2023-PCM, D.S. N° 089-2023-PCM, D.S. N° 110-2023-PCM y D.S. N° 130-2023-PCM; amparado en el sustento técnico contenido en el Informe N° 120-2023-GORE-ICA-GRSDGR/SGRD elaborado por el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, recomendando realizar el Procedimiento de Selección Contratación Directa, esta última bajo la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, es decir acontecimientos catastróficos;

Que, el numeral 101.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”; asimismo, en numeral 101.3 indica lo siguiente: “Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”.

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a la propuesta de Exoneración de Proceso de Selección por “Estado de Emergencia” formulada y sustentada por el Equipo de Logística, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo que apruebe la Exoneración de Proceso de Selección por “Estado de Emergencia”, Contratación Directa N°





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 580 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 27 DIC 2023

018 - 2023 – “Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en el sector Agua Salada, ene el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, Departamento de Ica”; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante los D.S. N° 072-2023-PCM, D.S. N° 089-2023-PCM, D.S. N° 110-2023-PCM y D.S. N° 130-2023-PCM; teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, “Las contrataciones directas se aprueban también mediante resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Asimismo, se señala que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal; recalcando que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Estando a la propuesta y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Equipo de Infraestructura Agraria, y con las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 30225 D.S. N° 084-2019-EF y su reglamento D.S. N° 344-2018-EF, Ley N° 31638, D.S. N° 072-2023-PCM, D.S. N° 089-2023-PCM, D.S. N° 110-2023-PCM, y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la exoneración del proceso de selección para la Contratación Directa por Estado de emergencia denominada: - Contratación Directa N° 018 - 2023 – “Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en el sector Agua Salada, ene el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, Departamento de Ica”, como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante los D.S. N° 072-2023-PCM, D.S. N° 089-2023-PCM, D.S. N° 110-2023-PCM, y D.S. N° 130-2023-PCM, en mérito a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración para que realice la contratación directa e inmediata requerida por el Equipo de Infraestructura Agraria por estado de emergencia, debiendo publicarse el mismo en el SEACE y asimismo remitir los actuados a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los plazos establecidos conforme a Ley.

**TERCERO:** Disponer que el órgano a cargo del Proceso de Contrataciones de la entidad realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente en estricta aplicación de las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**CUARTO:** Notifíquese la presente conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL